

DOCUMENTACION

CARTA PASTORAL DEL EPISCOPADO DE NICARAGUA

COMPROMISO CRISTIANO PARA UNA NICARAGUA NUEVA

A los Sacerdotes, Religiosos y Religiosas, Comunidades de Base, Delegados de la Palabra, y a todos los Hombres de Buena Voluntad.

PAZ Y BENDICION EN EL SEÑOR

Introducción

Nos dirigimos al pueblo de Nicaragua, del cual formamos parte, que busca el camino de la verdad y la realización de la justicia en el momento actual del proceso revolucionario que vive nuestra patria, y sobre el que muchos hoy en el mundo tienen puestos los ojos. Queremos hablar con la claridad que nos exige el evangelio (cf. Mt. 5,37) y que nos exige también el pueblo católico y el pueblo nicaragüense todo, a quienes nos debemos. Lo hacemos como Pastores de la Iglesia, conscientes de que muchos cristianos participaron activamente a la hora de la insurrección y trabajan actualmente para la consolidación de su triunfo. Creemos que esta palabra puede ser un servicio al pueblo de Dios, animándolo en su compromiso ayudándolo a discernir lo que es obra del Espíritu Santo en el proceso revolucionario. Estamos convencidos, como Iglesia, que es mucho lo que hay por hacer y que no siempre hemos sabido estar a la altura de lo que exigían las necesidades de nuestro pueblo.

No podemos realizar solos este discernimiento. Recordamos y asumimos las sabias palabras del Papa Pablo VI: "A las comunidades cristianas toca discernir, con la ayuda del Espíritu Santo, en comunión con los Obispos responsables, en diálogo con los demás hermanos cristianos y todos los hombres de buena voluntad, las opciones y los compromisos que convienen asumir para realizar las transformaciones sociales, políticas y económicas que se consideran de urgente necesidad en cada caso" (Oc. Ad, n. 4). Por ello esta carta

pastoral es también un llamamiento a continuar el diálogo con las comunidades cristianas y una petición a que ellas, que están inmediatamente insertas en nuestra realidad, sepan encontrar el verdadero espíritu "para impulsar eficazmente con Cristo la historia de nuestros pueblos hacia el Reino" (Puebla, n. 274). Sabemos también que lo nuestro no es ofrecer "oro y plata" (Hech. 3,6), ni proponer soluciones políticas o económicas, sino proclamar la Buena Nueva.

Deseamos hablar con humildad y sencillez, porque somos pastores y miembros de una Iglesia "Santa y a la vez necesitada de purificación" (L. G., n. 8; E. N., n. 15).

Podemos indicar brevemente los puntos que vamos a desarrollar en esta carta:

- 1.—Compromiso cristiano por una Nicaragua nueva.
- 2.—Motivación evangélica.
- 3.—Responsabilidad y desafío en la hora presente.

Primera Parte

Compromiso Cristiano por una Nicaragua Nueva

A. Realizaciones

Queremos comenzar con una palabra sobre los logros del proceso revolucionario que nos llevan a:

a) Reconocer que nuestro pueblo ha venido acumulando, a través de años de sufrimiento y marginación social, la experiencia necesaria para convertirla ahora en una acción amplia y profundamente liberadora.

Nuestro pueblo luchó heroicamente por defender su derecho a vivir con dignidad, en paz y en justicia. Este ha sido el significado profundo de esa acción vivida contra un régimen que violaba y reprimía los derechos humanos, personales y sociales. Así como en el pasado denunciábamos esa situación como contraria a las exigencias evangélicas, queremos ahora reafirmar que asumimos la motivación profunda de esa lucha por la justicia y por la vida.

b) Reconocer que la sangre de aquéllos que dieron su vida en ese prolongado combate, la entrega de una juventud

que desea forjar una sociedad justa, así como el papel sobresaliente de la mujer —secularmente postergada— en todo este proceso, significan el despliegue de fuerzas nuevas en la construcción de una nueva Nicaragua. Todo esto subraya la originalidad de la experiencia histórica que estamos viviendo. Por otra parte, la lucha de nuestro pueblo por ser el artífice de su propia historia, ha sido caracterizada profundamente por el pensamiento y la obra de Augusto César Sandino, lo que acentúa la originalidad de la Revolución nicaragüense, dándole un estilo propio y una bandera muy definida de justicia social, de afirmación de los valores nacionales y de solidaridad internacional.

c) Ver en la alegría de un pueblo pobre que, por primera vez en mucho tiempo, se siente dueño de su país, la expresión de una creatividad revolucionaria que abre espacios amplios y fecundos al compromiso de todos los que quieren luchar contra un sistema injusto y opresor y construir un hombre nuevo.

d) Valorar la determinación de comenzar desde el primer día del triunfo a institucionalizar el proceso revolucionario sobre una base jurídica. Como se demostró en la decisión de mantener los programas anunciados con anterioridad al triunfo, por ejemplo: la promulgación del Estatuto sobre los Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, la práctica consecuente de las libertades de información, de organización política partidaria, de culto, de movimiento, las nacionalizaciones que recuperan para el país las riquezas, los primeros pasos de una reforma agraria, etc.; así como en la capacidad de lanzarse, desde los primeros días del proceso, a planificar y organizar una cruzada nacional de alfabetización que dignifique el espíritu de nuestro pueblo, lo haga apto para ser mejor autor de su propio destino y participar con mayor responsabilidad y clarividencia en el proceso revolucionario.

e) Reconocer la existencia en el país de conflictos entre intereses opuestos, motivados por la reforma agraria, las expropiaciones de grandes propietarios, etc.; conflictos que pueden ser agravados por un proceso de cambio de estructuras económicas, sociales, políticas y culturales.

f) Reconocer también los riesgos, los peligros y los errores de este proceso revolucionario, conscientes de que en la historia no hay procesos de pureza humana absoluta, y en tal sentido valorar la libertad de crítica y de expresión, como un medio insustituible para señalar y corregir los errores y perfeccionar los logros del proceso revolucionario.

B. Tareas

Creemos que el actual momento revolucionario es una ocasión propicia para hacer real la opción eclesial por los pobres. Debemos recordar, sin embargo, que ninguna realización histórica revolucionaria tiene la capacidad de agotar las posibilidades infinitas de la justicia y de la solidaridad absoluta del reino de Dios. Por otra parte debemos afirmar que nuestro compromiso con el proceso revolucionario no puede significar ingenuidad ni ciego entusiasmo, mucho menos la creación de un nuevo ídolo frente al que hay que doblegarse incuestionablemente. Dignidad, responsabilidad y libertad cristiana son aptitudes irrenunciables dentro de una participación activa en el proceso revolucionario.

Como todo proceso humano, también éste se halla sujeto a posibles errores y abusos. No pocos nicaragüenses sienten levantarse en ellos ciertas preocupaciones y temores. Es nuestro deber de pastores recoger las inquietudes del pueblo a cuyo servicio estamos y discernir las causas objetivas que las

producen: las que sean consecuencia de abusos o negligencias para denunciarlas, las que se deban a deficiencias que provienen más bien de la limitación de los medios y de las condiciones presentes, para evitar que sean utilizadas demagógicamente.

El gobierno ha creado canales que creemos seguirán siendo cada vez más eficaces para acoger las quejas que puedan surgir frente al proceso revolucionario. Esto plantea la necesidad de dialogar, aunque sea brevemente y sabiendo que nuestra percepción no es la de todos, sobre algunas preocupaciones que han llegado hasta nosotros y que nos parecen más importantes.

a) A pesar de que la política de las autoridades ha sido la de evitar ejecuciones o mal trato de los presos y apelar al pueblo a no tomarse la justicia por su mano, no han dejado de producirse abusos.

Se han dado estas dolorosas situaciones por parte de algunos líderes locales. Nuestra actitud será presentar a las autoridades nacionales las pruebas que nos han llegado de tales abusos, en la confianza de que ellas sabrán ponerle remedio en la medida en que la posibilidad de control e integración nacional vaya haciéndose más real.

b) Mucho se oye hablar sobre el desorden que reina en el país y hasta de caos administrativos. Tomemos conciencia de que vivimos días de creatividad y de transición; y recordemos que la labor de reconstrucción es de todo el pueblo, no sólo de cierto sectores.

c) Respecto de la libertad de organización política partidaria, nos parece muy necesaria la participación consciente y activa de las mayorías nicaragüenses en el proceso revolucionario que vivimos; esto debe producirse a través de los organismos de democracia popular directa que ya existen y de los que se vayan creando a través de un diálogo nacional. Diversas fuerzas han contribuido generosamente al proceso histórico y nadie debe obstaculizar su contribución. Encabezando esas fuerzas, es evidente que el Frente Sandinista de Liberación Nacional tiene logrado un lugar en la historia. Para consolidar esa posición, su principal labor es, a nuestro juicio, continuar convocando al pueblo entero a ir forjando su propia historia a través de una participación plural y decidida en la vida nacional. Esto exige de los actuales líderes una absoluta fidelidad al pueblo de los pobres que no desdiga de los principios de justicia y del nombre de "Sandinista" ganado en la lucha por la liberación.

C. Socialismo

Se oye expresar a veces hasta con angustia el temor de que el presente proceso nicaragüense se encamine hacia el Socialismo. Se nos pregunta a los obispos qué pensamos sobre ello.

Si, como algunos piensan, el socialismo se desvirtúa usurpando a los hombres y pueblos su carácter de protagonista libre de su historia; si pretende someter al pueblo ciegamente a las manipulaciones y dictados de quienes arbitrariamente detentarían el poder, tal espurio o falso socialismo, no lo podríamos aceptar. Tampoco podríamos aceptar un socialismo que extralimitándose pretendiera arrebatar al hombre el derecho a las motivaciones religiosas de su vida o de expresar públicamente esas motivaciones y sus convicciones, cualquiera que sea su fe religiosa.

Igualmente: inaceptable sería negar a los padres el derecho a educar a sus hijos según sus convicciones o cualquier otro derecho de la persona humana.

En cuanto a la lucha de clases sociales, pensamos que una cosa es el hecho dinámico de la lucha de clases, que debe llevar a una justa transformación de las estructuras, y otra el odio de clases que se dirige contra las personas y contradice radicalmente el deber cristiano de regirse por el amor.

Nuestra fe nos asegura que es un impostergable deber cristiano dominar al mundo, transformar la tierra y todos los demás recursos de producción para que permitan al hombre vivir y hacer de esta tierra nicaragüense una tierra de justicia, solidaridad, paz y libertad, en la que adquiera todo su sentido el anuncio cristiano del reino de Dios.

Tenemos además confianza de que el proceso revolucionario será algo original, creativo, profundamente nacional y de ninguna manera imitativo. Porque, con las mayorías nicaragüenses, lo que pretendemos es un proceso que camine firmemente hacia una sociedad plena y auténticamente nicaragüense, no capitalista, ni dependiente, ni totalitaria.

Si, en cambio, socialismo significa, como debe significar, preeminencia de los intereses de la mayoría de los nicaragüenses y un modelo de economía planificada nacionalmente, solidaridad y progresivamente participativa, nada tenemos que objetar. Un proyecto social que garantice el destino común de los bienes y recursos del país y permita que, sobre esta base de satisfacción de las necesidades fundamentales de todos, vaya progresando la calidad humana de la vida, nos parece justo. Si socialismo implica una creciente disminución de las injusticias y de las tradicionales desigualdades entre las ciudades y el campo, entre la remuneración del trabajo intelectual y del manual; si significa participación del trabajador en los productos de su trabajo, superando la alienación económica, nada hay en el cristianismo que implique contradicción con este proceso. Más bien el Papa Juan Pablo II acaba de recordar en la ONU la preocupación causada por la separación radical entre trabajo y propiedad.

Si socialismo supone poder ejercido desde la perspectiva de las grandes mayorías y compartido crecientemente por el pueblo organizado, de modo que vaya hacia una verdadera transferencia del poder hacia las clases populares, de nuevo no encontrará en la fe sino motivación y apoyo.

Si el socialismo lleva a procesos culturales que despierten la dignidad de nuestras masas y les comunique el coraje para asumir responsabilidades y exigir sus derechos, se trata de una humanización convergente con la dignidad humana que proclama nuestra fe.

Segunda Parte

Motivación Evangélica

Varias veces en el pasado hemos intentado iluminar desde el evangelio la situación de nuestra patria (cfr. nuestros mensajes del 8 de enero de 1977 y del 8 de enero de 1978). Más recientemente, el 2 de junio del presente año, declaramos el derecho del pueblo nicaragüense a la insurrección revolucionaria. Para todo ello nos hemos apoyado en la fidelidad del Evangelio y en la doctrina tradicional de la Iglesia.

Nos toca también ahora, en la nueva situación, pronunciar una palabra de fe y de esperanza sobre el actual proceso revolucionario y el modo de realizar en él las exigencias evangélicas.

Queremos por lo tanto recordar aquello que es en verdad fundamental en nuestra fe cristiana y que estamos redescubriendo y recuperando como central en la actual situación de la patria y en la orientación del proceso de cambio revolucionario.

Anuncio del Reino de Dios

a) El corazón del mensaje de Jesús es el anuncio del Reino de Dios. Reino basado en el amor del Padre por todo ser humano y en el que los pobres ocupan un lugar de preferencia. Reino significa globalidad, nada escapa a él. Proclamar el Reino de Dios quiere decir anunciar al Dios del Reino y su amor de Padre, fundamento de la fraternidad entre todos los hombres.

Jesús nos precisa que el Reino significa liberación y justicia: (cfr. Lc. 4, 16-20), porque es un reino de vida; la necesidad de construirlo es el fundamento para que asumamos y colaboremos con el actual proceso dirigido a que todos los nicaragüenses tengan en verdad vida. La fe en este Dios nos mueve a recalcar lo que siempre hemos predicado, pero que cobra ahora una concreción y urgencia excepcionales. Creer en ese Dios es dar vida a los otros, amarles de verdad, practicar la justicia. La vida concreta que Dios quiere para los nicaragüenses sólo se puede realizar en la superación radical de los propios egosmos y en el despojo de los propios intereses, que por tantos años han sido fomentados en nuestra patria. Trágicamente debemos recordar cómo éstos han llevado a la muerte a nuestros hermanos. Y por ello debemos exigir de todos la práctica del amor y de la justicia, olvidándose cada uno de sí mismo y pensando qué es lo que él puede dar.

Compromiso Evangélico

b) Anunciar el Reino implica hacerlo presente en la historia, que llegue a nosotros. En ese esfuerzo se juega la autenticidad de nuestra fe en el Dios que libera, estableciendo lo que la Sagrada Escritura llama "La justicia y el derecho" en favor del pobre. Ese compromiso es el lugar de verificación de nuestra fe en Cristo que dio su vida por proclamar el Reino de Dios. No hay vida de fe sin el testimonio y éste se da en las obras. Sólo desde aquí se comprende y se valida el anuncio por medio de la palabra. En el compromiso por los pobres y contra la injusticia social, nuestra fe se hace verdad fecunda no sólo para los demás sino también para nosotros mismos. Es actuando como cristianos que nos hacemos cristianos. Sin esa solidaridad nuestro anuncio de la Buena Nueva será una palabra vacía. Una evangelización liberadora implica un compromiso con la liberación de nuestro pueblo. Como lo han dicho los Obispos en Puebla: "El Evangelio nos debe enseñar que, ante las realidades que vivimos, no se puede hoy en América Latina amar de veras al hermano y por lo tanto a Dios sin comprometerse a nivel personal y en muchos casos incluso a nivel de estructuras" (n. 327). Por eso, después de larga y paciente espera, nuestro pueblo se ha lanzado a la lucha por su liberación plena y total.

Liberación en Jesucristo

c) La liberación en Jesucristo comprende los diferentes aspectos de la vida humana porque Dios quiere que el hombre viva y lo haga en plenitud. Por ello Dios creó al hombre de acuerdo a un plan que liga estrechamente poseer la tierra, relación social y relación con Dios. Relación con la naturaleza, en primer lugar, donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus necesidades más elementales; dominarla a través de una economía racional y puesta al servicio del hombre, es la base de una sociedad justa. Relación entre las personas humanas, seguida de una dimensión social, que debe estar marcada por una comunión que supone una auténtica fraternidad y una participación real de todos en la orienta-

ción de la sociedad a la que pertenecen; esto, para nosotros hoy, debe volverse principalmente obra de justicia para los oprimidos, esfuerzo de liberación para quienes más la necesitan" (Puebla n. 327). Pero la liberación significa también y radicalmente una relación con Dios. Como hijos que acogen y viven su amor gratuito, este lazo es el fundamento último de la relación del hombre con la naturaleza, así como de su dimensión social. El rechazo del hermano significa el rechazo de Dios mismo. El gesto de amor al pobre y al oprimido es gesto de amor al Señor mismo (cfr. Mt. 25, 31-46). La liberación integral comprende estos tres diferentes planos, que se implican mutuamente. Olvidar uno de ellos es recortar los derechos y las potencialidades de la persona humana. Acoger el don gratuito del Padre supone comprometerse en la lucha por la justicia y la creación de la fraternidad; ésta encuentra, a su vez, su pleno sentido en el reconocimiento de la presencia del amor liberador de Dios en la historia.

Compromiso Social

d) El Reino de Dios, núcleo del mensaje de Jesús, es al mismo tiempo requerimiento para un compromiso social e ineludible elemento crítico que juzga la historia, se niega a absolutizar toda realización en ella, y la mantiene más bien abierta a la creatividad humana y a la irrupción de la gracia del Señor.

Vivimos hoy en nuestro país una ocasión excepcional de testimoniar y anunciar el Reino de Dios. Sería una grave infidelidad al Evangelio dejar pasar por temores y recelos, por la inseguridad que crea en algunos todo proceso radical de cambio social, por la defensa de pequeños o grandes intereses individuales, este exigente momento de concretar esa opción preferencial por los pobres que nos reclaman tanto el Papa Juan Pablo II como la Conferencia Episcopal de Puebla.

Esta opción ha supuesto la renuncia a viejos modos de pensar y actuar, la conversión profunda de nosotros mismos como Iglesia. En efecto el día en que la Iglesia dejara de presentarse al mundo como pobre y aliada natural de los pobres, traicionaría a su fundador divino y al anuncio del Reino de Dios. Nunca como ahora en la situación de Nicaragua, ha sido tan urgente ratificar convencidamente esta opción preferencial por los pobres.

Los pobres de que habla Jesús, de los que se rodea, son pobres reales, auténticos, hambrientos, afligidos, oprimidos; son todos aquéllos que no están previstos en la organización de la sociedad y que son rechazados por ella. Desde esta solidaridad con los pobres, Jesús anunció el amor del Padre a todo ser humano y afrontó el sufrimiento, la persecución y la muerte.

Opción Preferencial por los Pobres

e) He aquí, hermanos nicaragüenses, cómo nuestra fe en Jesús y en el Dios de la vida, encarnada ahora en una búsqueda razonable, debe iluminar el compromiso de los cristianos en el actual proceso revolucionario. El primer aporte de la Iglesia y del nicaragüense es su preferencia por el pobre y por lo tanto debe apoyar las medidas y leyes que lo rescatan de toda marginación, reivindiquen sus derechos y fortalezcan las organizaciones que aseguran su libertad. No podemos ni debemos cerrar los ojos ante los riesgos y los posibles errores propios de toda construcción histórica; creemos por el contrario que habrá que señalarlos con toda claridad y valentía desde el Evangelio cuyo anuncio es nuestra tarea y

responsabilidad. Pero estamos convencidos también que esto sólo podrá ser auténtico si escuchamos con humildad y discernimiento el llamado que el Señor nos hace a través de los signos de los tiempos.

Y queremos mantener ese discernimiento y compromiso en compañía de toda la comunidad eclesial nicaragüense, en la cual queremos encontrar ánimo e interpelación, unidos al pueblo pobre cuyo "potencial Evangelizador" hemos descubierto y que llama a toda nuestra Iglesia a una conversión. (Puebla n. 1147).

Tercera Parte

Responsabilidad y Desafío en la Hora Presente

Los ojos de América Latina miran hacia Nicaragua. También los ojos de la Iglesia latinoamericana. Nuestra revolución se da en un momento en que la Iglesia Católica, a través de las experiencias del Concilio Vaticano II, de Medellín y de Puebla, ha ido tomando cada vez conciencia de que la causa de los pobres es su propia causa.

Son muchos los miembros de la Iglesia que en este continente han dado un claro y reciente testimonio de esta solidaridad. Conscientes de que el proceso revolucionario pide generosidad y sacrificios, exhortamos a todos ustedes, hermanos nuestros, a que encontremos en la fe, motivación y fuerza para ser los primeros en aceptar las renunciaciones y entregarnos al trabajo que la construcción de la nueva Nicaragua nos exija.

En primer lugar la revolución requiere de nosotros una profunda conversión del corazón. La revolución nos exige además austeridad de vida. La guerra y, sobre todo, el orden social anterior, nos han dejado una herencia de penuria económica, a pesar de la riqueza de nuestro país. La fuga de personas capacitadas en el terreno administrativo y el desconcierto inevitable al comienzo de un cambio tan radical de sistema agravan el problema.

Hay que prepararse para soportar austeramente la escasez e impedir que sean las mayorías sin recursos las que tengan que soportar sus consecuencias. Los cristianos, conscientes del llamamiento del Señor a la pobreza, debemos ser los primeros en aceptar con alegría y generosidad ese tiempo de estrechez que dará paso, estamos seguros, a una vida más plenamente humana y fraterna. Aprenderemos así existencialmente que no es la abundancia y menos todavía el consumismo lo que satisface y realiza al hombre, como lo ha dicho repetidas veces Juan Pablo II. El hombre encuentra más bien su plenitud como persona en la solidaridad que permite satisfacer las necesidades materiales fundamentales y ser creadores de más elevada cultura, de trabajo cada vez más humanizado y productivo, de paz cada día más abierta al progreso espiritual del hombre. Al mismo tiempo hacemos un llamado a que cese la fuga de capitales, aumente la repatriación y reinversión, sean más justos el comercio internacional y las condiciones en que se renegocie la deuda externa de Nicaragua; estamos ciertos que esto contribuiría a aliviar la escasez y evitar mucho sufrimiento humano.

Generosidad de los Jóvenes

La esperanza de esta revolución descansa ante todo en los jóvenes nicaragüenses. Ellos han hecho un derroche de generosidad y valor que ha asombrado al mundo, y serán ahora los principales artífices de esta nueva "civilización del amor" que queremos construir (Puebla n. 1188). Ellos tendrán que

encarnar de modo efectivo en el proceso revolucionario los auténticos valores del evangelio. A ellos debe volcarse con especial solicitud el esfuerzo evangelizador de la Iglesia entera.

Libertad en la Labor Apostólica

Para la Iglesia no pedimos los Obispos nicaragüenses ningún privilegio que no sea el de poder realizar, como humilde pero precioso servicio al pueblo, su misión evangelizadora. Para ello la Iglesia sólo quiere "un amplio espacio de libertad que le permita cumplir su labor apostólica sin interferencias: el ejercicio del culto, la educación de la fe, y el desarrollo de aquellas variadísimas actividades que llevan a los fieles a traducir en su vida privada, familiar y social los imperativos morales que dimanen de esa misma fe" (Puebla 144). El pueblo de Dios debe renovar su vitalidad a través de las comunidades cristianas de base cada vez más fraterna. La Iglesia debe aprender y enseñar a mirar las cosas desde la perspectiva de los pobres, cuya causa es la de Cristo. Asumiendo como propia la causa de todos los nicaragüenses, la Iglesia cree poder dar un aporte importante al proceso que vive Nicaragua.

Que la Virgen del Magnificat, que canta el derrocamiento de los poderosos y la exaltación de los humildes (Lc. 2, 52) nos acompañe y ayude a ocupar cristianamente nuestro puesto en la ardua y apasionante tarea de llevar a buen término la construcción de una nueva Nicaragua en esta hora en la

que la opción por los pobres permite "abrir nuevos horizontes a la esperanza" (Puebla n. 1165).

Dada en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Mons. Miguel Obando Bravo
Arzobispo de Managua
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA

Mons. Pablo A. Vega M.
Obispo-Prelado de Juigalpa

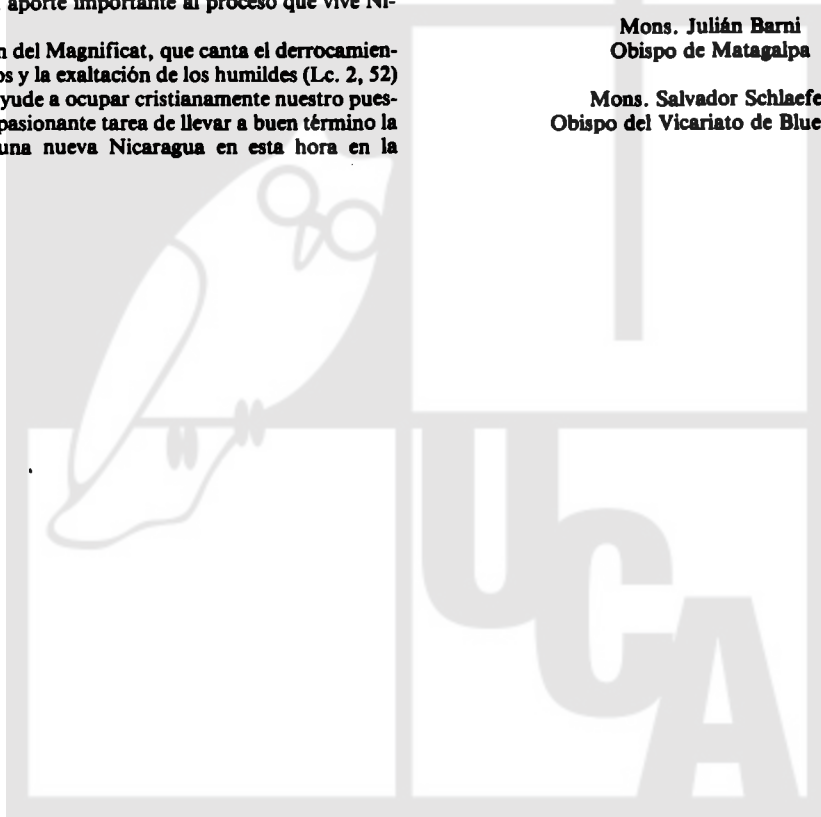
Mons. Rubén López Ardón
Obispo de Estelí

Mons. Manuel Salazar Espinoza
Obispo de León

Mons. Leovigildo López Fitoria
Obispo de Granada

Mons. Julián Barni
Obispo de Matagalpa

Mons. Salvador Schläefer
Obispo del Vicariato de Bluefields



NUEVO GOBIERNO EN EL SALVADOR PRIMEROS DECRETOS Y ACUERDOS

JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO No. 1

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, según lo acordado en acta emitida por los Jefes y Oficiales de la Fuerza Armada, en la Primera Brigada de Infantería, a las veinte horas de este día,

DECRETA:

- I Asumir los Poderes Legislativo y Ejecutivo, para ejercerlos de acuerdo a las facultades y funciones establecidas en la Constitución Política vigente;
- II En ejercicio del derecho de insurrección, separa de su cargo al Presidente, Sr. Gral. Carlos Humberto Romero, al Vice-Presidente de la República, a los designados a la Presidencia, a los Ministros y Subsecretarios de Estado, al Fiscal General de la República y al Procurador General de Pobres, a los Diputados de la Asamblea Legislativa, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los Miembros del Consejo Central de Elecciones y al Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República;
- III Reconocer la vigencia de la actual Constitución Política de la República, y todas las leyes, Reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones que norman la vida Institucional de la República;
- IV Gobernar, en uso de la función legislativa asumida y durante todo el tiempo en que ejerza el Gobierno, por medio de decretos que tendrán fuerza de ley; y
- V El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Coronel e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.
Coronel Adolfo Arnoldo Majano.

DECRETO No. 2.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto No. 1, a fin de hacer cumplir la Ley y mantener el orden público, y por estar en presencia de graves perturbaciones al mismo,

DECRETA:

I— De conformidad con el Art. 175 de la Constitución Política, se suspenden las garantías establecidas en los Artículos referidos en tal disposición legal. La suspensión de las garantías Constitucionales afectará la totalidad del territorio de la República.

El plazo de suspensión de las garantías Constitucionales será de 30 días. Para el ejercicio de los derechos consignados en los Arts. 154, 158 inciso 1°, 159 y 160 de la Constitución Política, se estará a lo que disponga mediante ordenanzas militares que han de emitirse por la Comandancia respectiva.

II— El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Coronel e Ingeniero
Jaime Abdul Gutiérrez.
Coronel Adolfo Arnoldo Majano.

DECRETO No. 3.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, CONSIDERANDO:

1°— Que de conformidad con la Proclama de la Fuerza Armada, este Gobierno se ha impuesto el deber de garantizar plenamente la vigencia de los Derechos Humanos;

2°— Que uno de los objetivos del movimiento es el de propiciar un clima de concordia y de paz en todos los sectores del país;

3°— Que para lograr tal propósito, es necesario eliminar las situaciones que puedan obstaculizar los esfuerzos que en tal sentido se realizan.

POR TANTO,

en uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto N° 1,

DECRETA:

Art. 1°— Concédese amnistía general a todas las personas que por delitos políticos estuvieren restringidas en su libertad, con proceso o sin él. Esta gracia se concede a las per-

sonas que se encontraren en las expresadas situaciones al día quince de octubre del año en curso.

Art. 2º— El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Cnel. Adolfo Arnoldo Majano.

Cnel e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

ACUERDO No. 1.

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad con el Decreto No. 1 de esta fecha, **ACUERDA:** Nombrar Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, al señor Coronel don José Guillermo García, quien rendirá la protesta constitucional ante esta misma Junta, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Cnel. DEM.

Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

ACUERDO No. 4

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

de conformidad con el Art. 72 de la Constitución Política y de acuerdo con el Decreto No. 1 de fecha 15 del corriente mes, de esta Junta **ACUERDA:** Organizar el Gabinete de Gobierno, así:

Ministro de la Presidencia de la República, Dr. Rubén Ignacio Zamora Rivas.

Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Arq. Alberto Hart Deneke.

Ministro del Interior, Dr. Carlos Enrique Castro Garay.

Ministro de Justicia, Dr. Luis Nelson Segovia.

Ministro de Hacienda, Dr. Ernesto Arbizú Mata.

Ministro de Economía, Ing y Lic. Manuel Enrique Hinds.

Ministro de Educación, Lic. Salvador Samayoa.

Ministro de Trabajo y Previsión Social, Dr. Gabriel Gallegos Valdez.

Ministro de Agricultura y Ganadería, Don Enrique Alvarez Córdova.

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Roberto Badia Montalvo.

Ministro de Obras Públicas, Ing. Raúl Valiente Argueta. Subsecretario de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, Ing. Mauricio Silva Argüello.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, Dr. Héctor Oqueli Colindres.

Subsecretario del Interior. Tte. Cnel. e Ing. René Francisco Guerra y Guerra.

Subsecretario de Justicia, Dr. Fernando Augusto Méndez.

Subsecretario de Hacienda, Ing. David Gustavo Soriano.

Subsecretario de Ingresos, Lic. Manuel R. Sevilla.

Subsecretario de Economía Interna, Lic. Julio Roberto Linares.

Subsecretario de Integración y Economía Internacional, Lic. Oscar Menjivar.

Subsecretario de Educación, Lic. Roberto Antonio Barahona.

Subsecretario de Cultura Juventud y Deportes, Lic. Antonio Martínez Uribe.

Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, Dra. Victoria Marina Velásquez de Avilés.

Subsecretario de Agricultura y Ganadería, Ing. Agrónomo Jorge Alberto Villacorta.

Subsecretario de Salud Pública y Asistencia Social, Tte. Cnel. y Dr. Rodolfo Girón Flores.

Subsecretario de Obras Públicas, Ing. Jorge Alberto Morales Guillén.

Subsecretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ing. Hugo Navarrete.

Las personas mencionadas deberán rendir la protesta constitucional, ante esta Junta, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

Coronel DEM. Adolfo Arnoldo Majano Ramos.

Cnel. e Ing. Jaime Abdul Gutiérrez.

Ingeniero Román Mayorga Quirós.

Doctor Guillermo Manuel Ungo.

Ingeniero Mario Antonio Andino.

Rubén Ignacio Zamora Rivas.

Ministro de la Presidencia.

AUTONOMIA EN CASO DE REOS Y DESAPARECIDOS

Con absoluta autonomía actuará la Comisión Especial Investigadora sobre el paradero de todas las personas consideradas como presos políticos y desaparecidos, según lo determina el Decreto No. 9 de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Dicho organismo, creado apropiadamente para las actuales circunstancias de respeto a los Derechos Humanos, está siendo integrado por el Fiscal General de la República, un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia y un ciudadano honorable, designado por la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Para que nuestros lectores se formen una idea completa del proceso de la labor que habrán de desarrollar los miembros de la citada Comisión Especial Investigadora, a continuación publicamos el Decreto No. 9, que dice textualmente:

“Decreto No. 9. La Junta Revolucionaria de Gobierno, considerando: 1o., que es del conocimiento de la opinión pública nacional e internacional que en el anterior régimen un número considerable de personas fueron privadas de su libertad, sin ser oficialmente reconocidas como detenidos y procesados conforme al ordenamiento legal; 2o que el esclareci-

miento de la situación de estas personas conocidas como desaparecidas es una necesidad sentida por el pueblo y, muy especialmente, por sus familiares; 3o., que la Junta Revolucionaria de Gobierno está consciente que este problema constituye un obstáculo para la tranquilidad pública y la confianza en el nuevo gobierno; No. 4., que las investigaciones preliminares hasta ahora realizadas no han arrojado completa luz sobre el problema de los desaparecidos políticos durante el anterior régimen y que es nuestra voluntad firme para investigar su paradero, tanto para llevar tranquilidad a la ciudadanía como para que tales prácticas ilegales no se repitan; 5o., para romper con el pasado y avanzar en el futuro en un espíritu de paz y justicia, es necesario tomar medidas rápidas y efectivas; por tanto, en el uso de facultades que le concede el Decreto Número 1, Decreta: Art. 1o. Créase la Comisión Especial Investigadora, integrada por el Fiscal General de la República, un miembro designado por la Corte Suprema de Justicia y un ciudadano honorable designado por la Junta Revolucionaria de Gobierno. Art. 2o. La Comisión Especial Investigadora tendrá como cometido específico investigar: a) el paradero de las personas que por motivos políticos han sido consideradas desaparecidas; b) la existencia de cárceles clandestinas; c), la existencia donde sea practicada la tortura; y d) la existencia de cementerios clandestinos. Art. 3o, para cumplir con su cometido la Comisión dispone de un plazo de 60 días y de inmediato deberá rendir informe detallado a la Junta Revolucionaria de Gobierno, adjuntando

las pruebas que sustenten sus afirmaciones, los enseres que hubieran incautado y las recomendaciones que estime pertinentes. Art. 4o. la Comisión Especial Investigadora, conjuntamente con la Junta Revolucionaria de Gobierno, informará al público de los resultados de su investigación. Art. 5o. En el ejercicio de sus funciones la Comisión hará uso de la información proporcionada por los organismos nacionales e internacionales que velan por los derechos humanos, tendrá la facultad de citar a cualquier persona o funcionario para que comparezca a declarar ante ella, tendrá la facultad de movilizarse, con entera libertad, por todo el territorio de la República y de incautar aquellos bienes que considere que constituyen pruebas en sus investigaciones. Art. 6o. Los cuerpos de Seguridad estarán en la obligación de prestar toda la colaboración a requerimientos de la Comisión, sin que ésta tenga que expresar las razones de lo solicitado. Art. 7o. La Comisión será plenamente autónoma en sus funciones, dispondrá de los recursos y personal auxiliar que juzgue convenientes, lo cual deberá ser proporcionado a simple requerimiento por el Ministerio de la Presidencia. Art. 8o. La Comisión podrá designar un lugar para recibir las informaciones que la población quiera prestarle y que se refiera en el cometido señalado en el Art. 2. Art. 9o. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial". Dado en Casa Presidencial, a los 26 días de octubre de 1979. San Salvador, 2 de noviembre de 1979.

TEXTO DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DISUELVE LA ORGANIZACION DEMOCRATICA NACIONALISTA (ORDEN)

1. CESE A LA VIOLENCIA Y CORRUPCION

**A. Haciendo efectiva la disolución de
ORDEN y combatiendo organizaciones
extremistas que con sus actuaciones
violen los derechos humanos.**

(De la Proclama de la Fuerza Armada
15 de octubre de 1979)

La Junta Revolucionaria de Gobierno, emitió con fecha 6 del presente mes el Decreto No. 12 por medio del cual se disuelve la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN) y dispone que todos los bienes en uso por dicha entidad sean distribuidos entre las dependencias públicas que los necesitan.

El texto completo del Decreto No. 12 es el siguiente:

"Decreto No. 12

La Junta Revolucionaria de Gobierno,

Considerando:

- I. Que en forma expresa, en los lineamientos trazados en la proclama de la Fuerza Armada se establece entre las medidas para obtener el cese de la violencia y corrupción, la efectiva disolución de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN).
- II. Que la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN) ha funcionado en los regímenes pasados como un instrumento lesivo para el desarrollo democrático del país.

- III. Que las actividades de la mencionada Organización han significado una negación de los derechos ciudadanos que nuestra Constitución política reconoce, constituyendo un obstáculo para la convivencia pacífica y segura de los salvadoreños.
- IV. Que esta Junta Revolucionaria de Gobierno ha realizado una investigación sobre el funcionamiento y bienes en uso de tal Organización, estableciéndose que tales bienes son propiedad del Estado.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1
 Declara:

Art. 1o. Disuélvese la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN) y se considera ilegal todo acto que en su nombre se haga.

Art. 2o. Todos los bienes en uso por la Organización Democrática Nacionalista, propiedad del Estado Salvadoreño, serán distribuidos entre las dependencias públicas que los necesiten. El Ministro de la Presidencia y el Jefe del Estado Mayor Presidencial conjuntamente procederán a la adjudicación de estos bienes. Las personas que a cualquier título o por

cualquier motivo retuvieren indebidamente tales bienes o impidieran su recuperación serán sancionados de conformidad a la ley.

Art. 3o. Toda autoridad civil o militar que se ampare en ORDEN para el desempeño de sus funciones, cometerá abuso de autoridad y será sancionado de conformidad a la Ley.

Art. 4o. Los carnets extendidos por ORDEN, se declaran sin ningún valor, y se prohíbe su uso para efectuar cualquier acto. La autoridad civil o militar está en la obligación de incautar tales documentos a la persona que pretenda hacer uso de ellos.

Art. 5o. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

San Salvador, 6 de noviembre de 1979

Tomado de la LA PRENSA GRAFICA, 9 de noviembre de 1979.

DE CONFORMIDAD A PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA ACUERDAN REBAJA A PRODUCTOS BASICOS DE CONSUMO POPULAR

En cumplimiento a lo enunciado en la proclama de la Fuerza Armada en lo relacionado con "medidas de protección al consumidor para contrarrestar los efectos de la inflación", el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Economía ha emitido el acuerdo No. 1, estableciendo los precios máximos para productos de consumo popular.

El texto es el siguiente:

"Acuerdo No. 1- El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, considerando: I- Que la situación política y económica del país, ha sido aprovechada por personas inescrupulosas para incrementar los precios de venta de productos básicos y esenciales en la alimentación de la población, en detrimento de su salud y de sus economías familiares; II- Que sin poner en peligro el abastecimiento normal del mercado interno, es necesario adoptar disposiciones temporales y urgentes de control y vigilancia de los productos que mayormente inciden en la dieta alimenticia del pueblo salvadoreño, evitando su encarecimiento, regulando su distribución y sancionando drásticamente a los productores y comerciantes que especulen con la necesidades del pueblo; III- Que mientras el Gobierno de la República, concluye los estudios que actualmente se realizan para detectar las causas internas que condicionan la tendencia alcista de los precios de todos los productos básicos alimenticios y se implanten las medidas correctivas, es necesario regular los precios de algunos de esos artículos, aún no controlados y que son indispensables para el uso y consumo diario, cuyo incremento en su valor afectaría el poder de compra de la población.

POR TANTO, en uso de las facultades que le otorga la Ley de Comercialización y Regulación de Precios, y oída la opinión del Ministerio de Agricultura y Ganadería,

ACUERDA: Art. 1o. Fijanse a los artículos que se detallan, los siguientes precios máximos de venta:

| PRODUCTOS | A MAYORISTA | A CONSUMIDOR |
|--------------------|-------------|--------------|
| Maíz blanco | ¢ 17.50qq. | ¢ 0.20 libra |
| Frijol rojo | ¢ 51.00qq. | ¢ 0.55 libra |
| Frijol negro | ¢ 46.00qq. | ¢ 0.50 libra |
| Arroz de 1a. Clase | ¢ 50.00qq. | ¢ 0.55 libra |
| Arroz de 2a. Clase | ¢ 45.00qq. | ¢ 0.50 libra |
| Carne de pollo | ¢ 1.65qq. | ¢ 1.80 libra |

| HUEVOS | A MAYORISTA | A CONSUMIDOR |
|---------|-------------------------|-----------------|
| Grande | ¢ 50.40 caja de 30 Doc. | ¢ 0.15 cada uno |
| Mediano | ¢ 46.80 caja de 30 Doc. | ¢ 0.14 cada uno |
| Pequeño | ¢ 43.20 caja de 30 Doc. | ¢ 0.13 cada uno |

Art. 2o.- Los comerciantes que se dediquen a la venta al por mayor y menor de los artículos comprendidos en este acuerdo y en anteriores, no podrán condicionar la venta de los productos a la compra de otros artículos y están obligados a hacer del conocimiento del público los precios de ellos, por medio de listas o carteles fijados en un lugar visible del respectivo establecimiento.

Art. 3o.- Toda persona natural o jurídica, que mantenga almacenados los artículos cuyos precios están fijados por éste y acuerdos anteriores, y se presume que lo hace con la intención de no venderlos o especular con precios mayores a los máximos fijados, estará obligado a entregar la existencia que se le encuentre, por intermedio del Delegado del Ministerio de Economía, al Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA), para su venta al público. El IRA emitirá el recibo correspondiente y el valor de la venta se le entregará al infractor deducidos los gastos en que se incurriere; en adición el acaparador estará sujeto a las sanciones establecidas en el siguiente artículo:

Art. 4o.- El acaparamiento y la alteración de los precios, pesas y medidas, establecidas por éste y anteriores acuerdos, serán sancionados con cierre por 8 días del establecimiento, por la primera infracción; y cierre por 30 días a la segunda infracción y con cierre definitivo en caso de una tercera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4o., reformado, de la Ley de Comercialización y Regulación de Precios.

5o. El presente acuerdo tendrá vigencia por el término de 90 días, contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE”.

Reforma a la Ley de Comercialización y Regulación de Precios vigente, con objeto de hacer efectivos los postulados de la Proclama de la Fuerza Armada, para tomar medidas de protección al consumidor para contrarrestar los efectos de la inflación, contiene el Decreto No. 14 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que textualmente dice:

“Decreto de Ley No. 14.- LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO, CONSIDERANDO: I- Que para implementar la Proclama de la Fuerza Armada, en lo relacionado al abaratamiento del costo de la vida, específicamente referido a los productos básicos alimenticios de la población, es necesario que a la par de las medidas reguladoras de precios que dicte el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía se emitan disposiciones sancionadoras, que no sólo garanticen su estricto cumplimiento, sino que sean punitivas de la conducta de comerciantes inescrupulosos que especulen con las necesidades vitales del pueblo salvadoreño;

II. Que las sanciones que establece el Art. 4 de la Ley de Comercialización y Regulación de Precios han sido ineficaces para lograr su finalidad, por lo que es necesario reformarlo en el sentido indicado en el considerando anterior, mientras se realice un análisis exhaustivo de todo el contenido de dicha Ley;

POR TANTO; En uso de las facultades que le otorga el Decreto Ley No. 1 de fecha 16 de octubre de 1979, DECRETA, SANCIONA Y PROMULGA, la siguiente reforma a la Ley de Comercialización y Regulación de Precios, emitida por Decreto Legislativo No.455 del 18 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 197 Tomo 241 del 23 del mismo mes y año.

Art. 1. Sustitúyese el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- La infracción a lo dispuesto por esta ley, a lo regulado por el Poder Ejecutivo y a las disposiciones del Ministerio de Economía en cumplimiento de la misma, por parte de los productores, comerciantes o expendedores, será sancionada con el cierre temporal del establecimiento por 8 días.

En caso de reincidencia el cierre temporal será por 30 días y si reincide de nuevo deberá ordenarse el cierre o clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la Matrícula de Comercio, así como cualquier concesión o beneficio dado en virtud de una ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere al infractor. El infractor, además quedará obligado a devolver al perjudicado la cantidad de dinero que le haya cobrado en exceso del precio fijado al producto objeto de la venta.

Cuando la persona infractora haya incurrido en el delito de acaparamiento, el Ministerio de Economía, a través de un delegado, recogerá toda la existencia del producto acaparado y lo entregará al Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA) para que éste lo ponga a la venta al público, entregando al infractor el recibo correspondiente y posteriormente el valor de la venta, deducidos los gastos en que hubiese incurrido; aplicándole, además, las sanciones establecidas en los dos incisos anteriores.

Para los efectos de prueba judicial, el juez que conozca del delito, admitirá como tal, la constancia del Director de Comercio Interno, del Ministerio de Economía, en que se establezca el nombre del infractor; nombre, clase y cantidad del producto recogido; fecha y lugar en donde se recogió el producto y la fecha en que se entregó al IRA. Si el infractor fuere extranjero, además de la sanción a que hubiere lugar, se comunicará la infracción al Ministerio del Interior para la aplicación de las leyes migratorias”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá validez por el término de 90 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.”

Tomado de LA PRENSA GRAFICA, martes 13 de noviembre de 1979.



MEDIDAS PARA EVITAR LA INFLACION EN NUESTRO PAIS

Reforma a la Ley de Comercialización y Regulación de Precios vigente, con objeto de hacer efectivos los postulados de la Proclama de la Fuerza Armada, para tomar medidas de protección al consumidor, para contrarrestar los efectos de la inflación, que contiene el Decreto No. 14 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que textualmente dice:

"Decreto de Ley No. 14. La Junta Revolucionaria de Gobierno, considerando: I) Que para implementar la proclama de la Fuerza Armada, en lo relacionado al abaratamiento del costo de la vida, específicamente referido a los productos básicos y alimenticios de la población, es necesario que a la par de las medidas reguladoras de precios que dicte el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, se emitan disposiciones sancionadoras, que no sólo garanticen su estricto cumplimiento, sino que sean punitivas de la conducta de comerciantes inescrupulosos que especulen con las necesidades vitales del pueblo salvadoreño; II) Que las sanciones que establece el Art. 4 de la Ley de Comercialización y Regulación de Precios han sido ineficaces para lograr su finalidad, por lo que es necesario reformarlo en el sentido indicado en el considerando anterior, mientras se realice un análisis exhaustivo de todo el contenido de dicha Ley; Por tanto: en uso de las facultades que le otorga el Decreto de Ley No. 1 de fecha 16 de octubre de 1979, decreta, sanciona y promulga la siguiente reforma a la Ley de Comercialización y Regulación de Precios emitida por Decreto Legislativo No. 455 del 18 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial No. 197 Tomo 241, del mismo mes y año.

Art. 1. Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente: Art. 4. La infracción a lo dispuesto por esta ley, a lo regulado por el Poder Ejecutivo y a las disposiciones del Ministerio de Economía en cumplimiento de la misma, por parte de los productores, comerciantes o expendedores, será sancionada con el cierre temporal del establecimiento por 8 días. En caso de reincidencia el cierre temporal será por 30 días y si reincide

de nuevo deberá ordenarse el cierre o clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la Matrícula de Comercio, así como cualquier concesión o beneficio dado en virtud de una Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere al infractor. El infractor, además quedará obligado a devolver al perjudicado la cantidad de dinero que le haya cobrado en exceso del precio fijado al producto objeto de la venta.

Cuando la persona infractora haya incurrido en el delito de acaparamiento, el Ministerio de Economía, a través de un delegado, recogerá toda la existencia del producto acaparado y lo entregará al Instituto Regulador de Abastecimientos (IRA) para que éste lo ponga a la venta al público, entregando al infractor el recibo correspondiente y posteriormente el valor de la venta, deducidos los gastos en que hubiere incurrido; aplicándole, además, las sanciones establecidas en los dos incisos anteriores.

Para los efectos de prueba judicial, el juez que conozca del delito, admitirá como tal, la constancia del Director de Comercio Interno, del Ministerio de Economía, en que se establezca el nombre del infractor; nombre, clase, y cantidad de producto recogido; fecha y lugar en donde se recogió el producto y la fecha en que se entregó al IRA. Si el infractor fuere extranjero, además de la sanción a que hubiere lugar, se comunicará la infracción al Ministerio del Interior, para la aplicación de las leyes migratorias".

Art. 2. El presente Decreto estará en vigencia por el término de 90 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve".

Tomado de LA PRENSA GRAFICA, Lunes 12 de noviembre 1979.

SALARIOS DE 8 Y 9 Cts. PARA ALGODON Y CAÑA

Salarios de ocho y nueve colones diarios, como pago al trabajador en las cosechas de algodón y caña de azúcar, respectivamente, anunció ayer la Junta Revolucionaria de Gobierno.

Dichos pagos de salario están contenidos en el Decreto No. 2, Artículo 1o., en el que se afirma que "oída la opinión favorable del Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, han sido decretados en la recolección de las cosechas de algodón y caña de azúcar, temporada 1979-1980, las siguientes tarifas de salario mínimo:

"I.—A los trabajadores contratados por unidad de tiempo deberá pagárseles por la jornada ordinaria diaria de trabajo diurno, los siguientes salarios mínimos: a) Ocho colones (¢ 8.00); y b) Nueve colones (¢ 9.00), en la cosecha de caña de azúcar.

"II.—La menor remuneración que deberá pagarse a los trabajadores contratados por unidad de obra, en labores de recolección de algodón y caña de azúcar, para satisfacer el monto de los salarios mínimos en el apartado anterior será: a) ocho centavos de colones (¢ 0.08) por libra (0.460 Kgms), de

algodón recolectado; y b) cuatro colones cincuenta centavos (¢ 4.50), por toneladas (920 Kgms.) de caña de azúcar cortada.

Dícese asimismo: "Cuando hubiera fracciones de unidades para la recolección de algodón y caña de azúcar, el pago de éstas, se hará proporcional al valor de la unidad correspondiente".

Explicación oficial

El comunicado oficial que informa esos nuevos salarios, expresa en su encabezado lo siguiente: "La Junta Revolucionaria de Gobierno, en su calidad de Poder Ejecutivo, y tomando en cuenta que la Proclama de la Fuerza Armada expresamente propugna que para 'adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando al mismo tiempo, en forma acelerada, el Producto Territorial Bruto', decretó, el 15 de este mes, nuevos salarios mínimos para trabajadores en cosechas de algodón y caña de azúcar".

Tomado de LA PRENSA GRAFICA, sábado 17 de noviembre de 1979.

DECRETO OTORGA 90 DIAS POR ALUMBRAMIENTO A MAESTRAS

Licencias de 90 días por alumbramiento, gozarán las maestras, según disposición de la Junta Revolucionaria de Gobierno, al emitir el Decreto No. 17 expedido el 14 de noviembre.

Informaron que esa disposición favorece directamente a las profesoras que están al servicio del Estado. Para ello, se ha reformado el Art. 9 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

La reforma dice: "Las licencias por alumbramiento se concederán siguiendo en lo general las mismas reglas fijadas para las licencias por enfermedad; pero por cada alumbramiento, no podrá concederse licencia mayor de sesenta días, excepto las maestras de las escuelas oficiales que gozarán de 90 días de licencia: un mes antes y dos meses después y deberán otorgarse ineludiblemente cualquiera que sea el tiempo de trabajo de la interesada".

Detallaron que para tomar esa medida en favor del magisterio nacional, el gobierno ha considerado que es obligación del Estado proteger a la familia como base de la sociedad, dictando leyes y disposiciones necesarias para el cuidado de la maternidad y la infancia, según lo establece el Art. 179 de la Constitución Política vigente.

Agregaron que también se tomó en cuenta la necesidad de favorecer a las maestras en su condición de madres y que para evitarles cualquier peligro físico en la gestación de los futuros infantes, es indispensable que gocen de la mayor tranquilidad y descanso.

Tomado de LA PRENSA GRAFICA, miércoles 21 de noviembre de 1979.

CONGELACION DE TIERRAS DECRETA EL GOBIERNO

La Junta de Gobierno dio a conocer ayer tarde el Decreto Número 43 mediante el cual prohíbe la transferencia de propiedades mayores de cien hectáreas, mientras no se decreta la Reforma Agraria.

El decreto dado a conocer ayer, como base para la referida Reforma dice:

"Decreto No. 43.— La Junta Revolucionaria de Gobierno, considerando: I- Que de conformidad a la Proclama de la Fuerza Armada de fecha quince de octubre del año en curso, se ha decidido iniciar un proceso de Reforma Agraria como instrumento para lograr una distribución equitativa de la riqueza, incrementando al mismo tiempo en forma acelerada el Producto Territorial Bruto;

II- Que la propiedad debe llenar una función social, postulado que no se ha cumplido, lo que ha generado perturbaciones económicas, sociales y políticas en la sociedad salvadoreña;

III- Que es necesario implementar la política agraria en forma integral a través de un proceso de Reforma Agraria, orientada a la significación del hombre del campo;

IV- Que la necesidad de acelerar y asegurar el desarrollo de la Reforma Agraria en el país, y garantizar su cristalización a corto plazo, hace preciso tomar de inmediato las medidas de emergencia que eviten un desordenado proceso de transferencias, partición de inmuebles rústicos y gravámenes. POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1 de quince de octubre del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 265 de la misma fecha, y oída la opinión de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1- Toda persona natural o jurídica propietaria o poseedora de más de cien hectáreas de tierra, en uno o varios inmuebles rústicos en conjunto en el territorio nacional, no podrá transferir su dominio, ni gravarlos con hipoteca o usufructo, mientras no entre en vigencia la Ley de Reforma Agraria.

Las personas cuyos bienes raíces rústicos alcancen en su totalidad en el territorio nacional, una extensión superficial comprendida entre cincuenta y cien hectáreas, podrán transferir su dominio y gravarlos con hipoteca o usufructo, previa la autorización del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. Cuando la extensión superficial de dichos bienes raíces no llegare a cincuenta hectáreas, no se necesitará la referida autorización y bastará, para que la operación sea válida, que en el momento del otorgamiento de la escritura pública respectiva, el propietario o poseedor preste declaración jurada ante el Notario autorizante de que la totalidad de los bienes raíces rústicos de su propiedad y posesión es inferior a cincuenta hectáreas. El Notario hará constar esta circunstancia en el mismo instrumento.

Las transferencias de dominio de inmuebles rústicos que resulten de la constitución, aumento de capital o liquidación de sociedades de personas o de capitales, quedarán sujetas a las limitaciones anteriores.

Art. 2- Los copropietarios de bienes raíces rústicos cuya extensión superficial fuere de más de cien hectáreas, no podrán transferir ni gravar sus derechos y quedan obligados a permanecer en indivisión hasta que entre en vigencia la Ley de Reforma Agraria; en los demás casos se aplicarán las reglas señaladas en el artículo anterior.

Art. 3- Las disposiciones anteriores no afectan las transmisiones derivadas de herencia o legado; sin embargo, los coherederos no podrán efectuar la partición de inmuebles rústicos que sobrepasen las cien hectáreas. Los herederos, de acuerdo al derecho común, conservan la obligación de otorgar la tradición de los legados.

Los colegatarios de inmuebles rústicos de más de cien hectáreas, también estarán obligados a permanecer en indivisión.

A los herederos y legatarios no comprendidos en las situaciones anteriores, se les aplicará lo preceptuado en el inciso segundo del artículo primero.

Art. 4- Las transferencias, gravámenes y particiones re-

alizadas en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores, son nulas de pleno derecho.

Se prohíbe a los Notarios autorizar instrumentos contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto; asimismo, se prohíbe a los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas inscribir escrituras otorgadas en infracción a las normas anteriores.

A las personas que otorgaren tales instrumentos, se le impondrá una multa de quinientos a veinticinco colones, según la capacidad económica del infractor y será exigida gubernativamente por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; a los Notarios, se les suspenderá en el ejercicio del notariado y los Registradores serán destituidos de sus cargos, todo sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 5- Las disposiciones del presente Decreto son de orden público y sus efectos se retrotraen al quince de octubre del año en curso, excepto en lo relativo a las sanciones establecidas en el inciso tercero del artículo anterior.

Las transferencias, particiones o gravámenes a que se refiere el presente Decreto y cuya fecha de otorgamiento sea anterior al quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, no serán inscribibles en los registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondientes, excepto cuando el Estado haya tenido conocimiento oficial de los mismos, antes de la fecha indicada. En los demás casos, el Registrador competente denegará la inscripción.

Las inscripciones registradas de las transferencias, particiones y gravámenes, del quince de octubre del año en curso en adelante, en contravención al presente Decreto, serán canceladas de oficio por el Registrador.

Se presume de derecho el conocimiento oficial de parte del Estado, cuando los interesados han obtenido autorización de parcelación comercial, iniciando las diligencias de tasación de impuesto de donaciones o hecho efectivo el pago de impuestos de alcabala.

Art. 6- La retroactividad establecida en el artículo anterior no tendrá lugar respecto de las situaciones siguientes:

a) Los gravámenes hipotecarios constituidos a favor de las instituciones de crédito, de seguros y demás instituciones financieras, siempre que el crédito garantizado por el gravamen no exceda del cincuenta por ciento del valor declarado de la propiedad para efectos de impuesto de vialidad y cuyo destino sea para la inversión y funcionamiento de empresas agropecuarias o industriales;

b) Las transferencias o gravámenes autorizados judicialmente;

c) Las transferencias otorgadas de acuerdo a la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y al Reglamento Especial de Parcelaciones Comerciales; y,

ch) Las transferencias, particiones y gravámenes sobre inmuebles de cincuenta o menos hectáreas.

En el caso de los propietarios de cincuenta a cien hectáreas que hubieren realizado transferencias, particiones o gravámenes entre el 15 de octubre de mil novecientos setenta y nueve y la fecha de vigencia del presente Decreto, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si los instrumentos ya estuvieren registrados al entrar en vigencia el presente Decreto, se consideran válidas las operaciones;

b) Si a la misma fecha no estuvieren registrados, deberán obtener la autorización correspondiente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria para poder registrarlos.

Art. 7- No estarán sujetas a las prohibiciones y sanciones anteriores las operaciones siguientes:

1) Las transferencias o gravámenes cuando uno de los sujetos de la relación jurídica sea el Estado o sus entes descentralizados;

2) Las hipotecas constituidas a favor de las instituciones de crédito, de seguros y demás instituciones financieras, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el literal a) del artículo anterior, excluyendo lo referente al destino de inversión y funcionamiento de empresas industriales;

3) Las transferencias que se otorguen en cumplimiento de contratos de venta a plazos o de arrendamientos con promesa de venta, de conformidad a la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y al Reglamento Especial de Parcelaciones Comerciales celebrados antes del quince de octubre del año en curso.

Art. 8- No se aplicarán a las materias reguladas en el presente Decreto, las disposiciones legales y reglamentarias que las contraríen.

Art. 9- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial: San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve".

Tomado de EL DIARIO DE HOY, Sábado 8 de diciembre de 1979.

MINISTRO RAZONA EL DECRETO DE CONGELAMIENTO DE TIERRAS

El Decreto 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno sólo afectará a 2000 propietarios en forma temporal, cuyos inmuebles cubren una extensión de 800.000 manzanas, casi la mitad de la tierra cultivable en el país y 268.000 propiedades con más de un millón 200.000 manzanas están excluidas de dicho Decreto de congelamiento de tierras.

Lo anterior fue expuesto por el Ministro de Agricultura y Ganadería Enrique Álvarez Córdova, durante su intervención en la Cadena Nacional de Radio y Televisión, la noche del martes.

Agregó que esta legislación "persigue mantener la unidad productiva, evitar la división desordenada de la pro-

iedad y cualquier posible burla al proceso de reforma agraria que se ha iniciado en El Salvador." Este proceso —senaló— no solamente va a favorecer a los trabajadores del campo, sino que además creará un mercado de consumo en beneficio de la industria, el comercio y los servicios.

UNA DECISION INQUEBRANTABLE

Por otra parte, el Ministro hizo notar que la reforma agraria es una decisión inquebrantable de la Junta, su Gabinete, el Ejército y las grandes mayorías de la población salva-

doreña. No se trata, pues, dijo, de un capricho del Titular del Ramo. Agregó que este trascendental paso no debería extrañar a nadie; debe extrañar, sí, que haya esperado tanto para realizarla; ahora todos los partidos políticos la contemplan en sus programas, antes era tabú.

CON Y PARA LOS CAMPEÑINOS

Es evidente, dijo, que la reforma agraria se va a hacer con y para los campesinos, y esta es la razón fundamental que asiste al gobierno para apoyar todo tipo de organizaciones campesinas, tales como sindicatos, cooperativas, asociaciones comunitarias, y además formas de agrupación que los trabajadores del campo decidan. Solamente así —agregó—, el campesino podrá participar realmente en la orientación y ejecución del proceso de reforma agraria.

LA VOZ DE LA MAYORIA SILENCIOSA

En sus consideraciones finales, el Ministro Alvarez Cór-

dova sentenció: mientras no haya justicia, no habrá paz; paz sin justicia sería sumisión. Y enfatizó: se habla de una mayoría silenciosa y la única mayoría silenciosa en El Salvador, ha sido por siglos el campesinado; por fortuna ya dejó de serlo.

PRORROGA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Finalmente, el funcionario concluyó su intervención anunciando el nuevo Decreto-Ley de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de gran interés, dijo para los productores que siembran en tierra ajena. Se trata de la prórroga de la vigencia de todos los contratos de arrendamiento, vencido o no.

El Decreto establece los siguientes cánones: ₡ 200.00, ₡ 150.00, ₡ 100.00, ₡ 75.00 y ₡ 25.00.

Tomado de EL DIARIO DE HOY, jueves 13 de diciembre de 1979.

PRESENTACION DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA, EN LA CADENA DE RADIO Y TELEVISION, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1979

Salvadoreños, tengan todos muy buenas noches:

La reforma agraria, es el paso más importante y trascendental para el cambio de las estructuras, que han permitido y han institucionalizado la injusticia social en nuestro país. No es la única transformación que este país necesita, pero sí es imprescindible para erradicar la injusticia en El Salvador iniciar un proceso de reforma agraria.

Llevar a cabo esta reforma, es una decisión inquebrantable de la Junta Revolucionaria de Gobierno; es una decisión inquebrantable del Gabinete de Gobierno; es también una decisión inquebrantable de la Fuerza Armada y, por supuesto, es una decisión del pueblo salvadoreño, que se ha manifestado durante muchos años a través de todas sus organizaciones populares, insistiendo en que se inicie este proceso.

Es, pues, una decisión de todos los salvadoreños y no un capricho de un Ministro, como se ha dado en decir frecuentemente. Lo que sí es claro que quien les habla, considera que esta es la máxima prueba para el actual gobierno y para la Fuerza Armada, de definir si van a estar al lado del pueblo o no.

El que se lleve a cabo un proceso de Reforma Agraria, el que se inicie este proceso no debe extrañar a nadie; lo que debe de extrañarnos a todos los salvadoreños, es que este proceso no se haya iniciado con anterioridad. Hace diez años, hablar de Reforma Agraria significaba la cárcel o el destierro; en este momento, todos los partidos políticos lo tienen en su plataforma, ya no digamos los organismos y organizaciones populares, que insisten en que debe de llevarse a cabo un programa de Reforma Agraria.

El porqué debe de iniciarse un proceso de reforma Agraria —pienso yo—, que ya todos los salvadoreños estamos conscientes de ello. Pero bien, vale la pena mencionar algunas cifras sencillas, tremendamente dolorosas. Pero antes, deseo enfatizar en la importancia que tiene la agricultura y la ganadería para El Salvador: la riqueza de este pueblo radica en su campo; todo lo que El Salvador produce proviene del agro, y esa riqueza, esa producción, la llevan adelante principalmente los campesinos salvadoreños, y es así como resulta contradictorio que esa gente que son los que producen, los que nos alimentan, los que contribuyen en forma significativa a hacer las riquezas de El Salvador, repito, es contradictorio que sean ellos los que más padecen de las injusticias que existen en nuestro país.

Decía que las condiciones del campesinado salvadoreño son de todos conocidas pero vale la pena refrescar estas cifras, porque son profundamente impactantes. Quisiera yo preguntar a todos los salvadoreños lo siguiente:

¿Creemos nosotros que podría haber algún salvadoreño, que esté de acuerdo con que 67 mujeres campesinas de cada 100 tengan a sus hijos sin ninguna asistencia especializada? ¿Habrá algún salvadoreño que esté de acuerdo con que 60 de cada 1.000 niños que nacen en el agro, mueren? ¿Habrá algún salvadoreño que esté de acuerdo con que 73 de cada 100 niños estén desnutridos? ¿Habrá algún salvadoreño que este de acuerdo con que apenas el 37% de la familia campesina tiene acceso a fuentes de agua? ¿Habrá algún salvadoreño que esté de acuerdo con que la mitad de la población rural es analfabeta? ¿Habrá también algún salvadoreño que esté de

acuerdo con que más de 250.000 familias viven en viviendas de una sola habitación, cuando sabemos que el promedio anda entre 5 y 6 personas por familia?

La respuesta a estas interrogantes es un rotundo ¡NO!

El 15 de octubre, la juventud militar decidió iniciar un proceso de Reforma Agraria para cambiar, como dice la Proclama, las estructuras que han ocasionado las grandes injusticias que prevalecen en el agro salvadoreño.

Esta fue, y así debe interpretarse, una salida, una respuesta a las demandas populares, a través de organizaciones, partidos políticos, sindicatos y del sector progresista de nuestra Iglesia. Es decir, que esta es una decisión que se tomó el 15 de octubre y que la Junta se ha comprometido a llevarla a cabo, y que todos los que formamos el actual Gobierno, estamos comprometidos con esa proclama. Pero ¿qué debemos entender los salvadoreños de lo que es una Reforma Agraria? Entre todos los aspectos que se contemplan en una Reforma Agraria, el más importante, bajo todo punto de vista, es la propiedad de la tierra, situación que es tan injusta —como lo podrán ver todos los televidentes— difícilmente o más bien, cuesta creerlo.

Voy a pasar a explicar en un cuadro, para que tengan los amigos televidentes, un panorama mejor de la situación.

Existen en El Salvador alrededor de 280 mil propiedades agrícolas; éstas tienen un total de más de 2 millones de manzanas. Pero veamos los dos extremos: en un extremo de 0 a 70 manzanas, tenemos 267 mil propiedades que significan el 99% de ellas, y que tienen apenas el 51% de la extensión. En el otro extremo tenemos a una minoría que son menos de 2 mil propietarios, y que tienen de 145 manzanas o más un total de 800 manzanas que significan casi el 40%, es decir menos del 1% de los propietarios. El 0.7% tiene el 40% de la tierra, y si agregamos a esto que esta tierra que poseen este 1% de los propietarios, esta minoría, es la tierra de mejor calidad, la tierra donde se cultiva el café, el algodón, la caña de azúcar, los productos más rentables, y en el otro extremo tenemos a más de 265 mil propietarios que tienen las tierras menos fértiles, las tierras donde se producen paradójicamente los alimentos que todos nosotros consumimos diariamente; es decir, es el pequeño agricultor el que alimenta a este pueblo.

¿Qué a quiénes va a favorecer la Reforma Agraria en El Salvador? Definitivamente y en forma prioritaria, la reforma agraria va a favorecer al hombre del campo, al campesino salvadoreño; pero no van a ser ellos los únicos que se van a ver favorecidos con un proceso de reforma agraria: también este proceso va a favorecer al comerciante, al industrial. El día que en nuestro agro exista trabajo permanente, el día en que todo el trabajador del campo, el asalariado agrícola tenga trabajo todo el año y bien remunerado, ese día el mercado interno del país se convertirá en un verdadero mercado y florecerá, entonces, el comercio y la industria nacionales. Es decir, pues, que el proceso de reforma agraria va a favorecer y tiende a favorecer a todos los salvadoreños.

El proceso de reforma agraria —como lo decíamos—, se va a hacer con y para los campesinos; es por eso que desde el primer día que asumimos el cargo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, manifestamos que íbamos a apoyar en forma decidida la organización campesina, que íbamos a estimular a que se continuara esta organización, en todo tipo de organizaciones; esto incluye las cooperativas, los sindicatos, incluye también las asociaciones comunitarias y cualquier otra forma que el mismo campesino decida.

Pareciera mentira que en 1979, todavía algunos discutan el derecho que tiene el 60% de la población salvadoreña; es decir, el campesino tiene que organizarse. Este Gobierno va a dar esta medida, va a permitir claramente la sindicalización campesina en pocos días.

Pensamos nosotros que solamente teniendo un campesino organizado, un campesino preparado, un campesino capacitado, es esa la forma que el proceso de reforma agraria podrá tener una feliz ejecución y favorecerá en forma verdadera a quienes se pretende favorecer, que son principalmente los campesinos salvadoreños.

El proceso, como su nombre lo dice, se lleva a cabo por etapas. Pero este proceso el actual Gobierno lo ha iniciado ya ¿Cómo se ha iniciado? Decretando la Ley No. 43 que prohíbe las transferencias, los gravámenes de bienes rústicos con el objeto de mantener la unidad económica, la unidad productiva; es decir, debemos aumentar la producción y no limitarla. El otro objetivo es evitar la división de esta tierra, tan preciada para nosotros, en forma irracional, en forma que detenga o que retrase el proceso de reforma agraria, y el tercer objetivo principal es evitar los fraudes, las burlas que en otras ocasiones se han hecho a leyes que han tenido este mismo fin.

Es de todos conocido que en los últimos días, algunas personas han estado tratando de obviar, de burlar este Decreto-Ley. Ahora bien, este Decreto contempla tres niveles de propietarios: el pequeño propietario, a quien no se le pone ningún obstáculo, hasta 70 manzanas y, por el contrario, es a quien el Gobierno va a apoyar de todas las maneras posibles; segundo, el mediano propietario, a quien el gobierno le permite, pero con regulaciones; y el único estrato que puede sentirse afectado temporalmente con este Decreto es el de 145 manzanas para arriba. Es decir, esos dos mil propietarios a quienes hemos señalado en el cuadro anteriormente expuesto; en otras palabras, este Decreto únicamente congela la propiedad en manos de aquellos que tengan más de 145 manzanas en un total: 2 mil propietarios. Pero veamos, como ejemplo, cuántos propietarios se afectarían por departamento. Me parece bien interesante para que las personas a quienes se les ha llegado a decir que esta ley acaba con la propiedad privada, que esta ley atenta contra todos los derechos que tiene el agricultor, darles estos dos o tres ejemplos: en el Departamento de Ahuachapán, únicamente afecta 219 propietarios; en el departamento de Cuscatlán sólo 64; en el Departamento de la Libertad 278 propietarios y en el Departamento de Cabañas 57 propietarios.

Como puede ver todo el pueblo salvadoreño, de manera especial el pequeño y mediano agricultor, esta ley no los perjudica de ninguna forma; únicamente limita los derechos que tiene el propietario arriba de 145 manzanas en forma temporal, hasta que se apruebe la Ley de Reforma Agraria.

Este día también la Junta ha dado otra medida que creo es importante que todos los agricultores la conozcan: que todos aquellos que trabajan en el campo, que siembran —como decíamos anteriormente— nuestra riqueza. Hemos, y el Gobierno ha dicho, que uno de los objetivos a corto plazo es combatir la inflación en forma selectiva, es decir que la inflación no golpee tanto a la familia de escasos recursos como hasta ahora lo viene haciendo. Una forma de hacerlo es controlar los precios de los principales productos de alimentación; pero también ha dicho el Gobierno que eso lo quiere lograr, no a expensas del que los produce, que como ya hemos dicho, el que produce los alimentos es aquél que produce el frijol, el arroz, la leche, el maíz, principalmente el pequeño agricultor. Entonces el gobierno ha dado una medida, y este

dia ha sido aprobada por la Junta Revolucionaria de Gobierno, una ley que tiene dos objetivos fundamentales: el uno es prorrogar todos los arrendamientos, todos los contratos de arrendamientos vigentes o vencidos; es decir, todo aquél que en este momento está sembrando desde una tarea de maíz hasta muchas manzanas de algodón, el contrato que tenía de arrendamiento de las tierras es prorrogado automáticamente por ley. Por otro lado, se fijan cánones de arrendamiento en base a un criterio diferente a lo que anteriormente se hacía, estableciendo por tipos de suelo y además por cultivos, dependiendo de la rentabilidad del cultivo. Así se establecían los cánones de arrendamiento, pero este gobierno considera que el que corre el riesgo, el que hace grandes inversiones, es el que debe recibir ese beneficio, y no el agricultor que no trabaja sus tierras y que sin mayor riesgo o sin casi ningún riesgo está percibiendo una renta de la tierra. Entonces, se ha reducido los cánones de arrendamientos a las siguientes cifras, dependiendo según el tipo de suelos e igual para todos los cultivos: el máximo canon de arrendamiento es ₡ 200.00, ₡ 150.00, ₡ 100.00, ₡ 50.00 y ₡ 25.00. Esto, repito, va a ser de gran ayuda para el productor salvadoreño, ya que todos sabemos y el Ministerio tiene conocimiento, que hay lugares, como el caso de Zapotitán, en el que habían agricultores que se dedicaban a producir verduras y otro tipo de hortalizas, que pagaban más de ₡ 1000.00 por una manzana por año.

Es decir, esta medida favorece a todo aquél que siembra y que cultiva la tierra por la forma de arrendamiento, y eso incluye a los pequeños, medianos y grandes agricultores.

Decía que el Decreto de regulación de la tierra es temporal, y que va a estar vigente hasta que salga la Ley de Reforma Agraria. De esta Ley el Ministerio presentará próximamente un proyecto, y quisiera en este momento dar algunas ideas para que esa incertidumbre que se han dado algunos en regar, pueda ser disipada en alguna forma. La Ley, los principios de esta Ley, voy a tratar de resumirlos, algunos de ellos son los siguientes: tendrá aplicación y afectación nacional, es decir, la Ley se aplicará en todo el territorio salvadoreño, no habrá excepciones de cultivos. Decía en un principio que todo el mundo habla de reforma agraria, y algunos creen que la reforma agraria debe hacerse eliminando o dejando por fuera las tierras cultivadas de café, algodón y caña de azúcar. La verdad es que hacer una reforma agraria de ese tipo sería una burla, porque estaríamos precisamente reformando ese sector numeroso a quienes hemos dicho que el Estado va a apoyar, y dejando libre al terrateniente grande que es, y con toda clari-

dad debemos decirlo, el que sí va a ser afectado por un proceso de reforma agraria, en beneficio de todos los demás. Por otro lado, la reforma agraria que nosotros vemos, no significa darle un pedazo de tierra a cada campesino, no es esa la solución a nuestro problema. La reforma agraria, como nosotros la vemos, es mantener la unidad económica, mantener la unidad productiva, pero que esta producción, que sus beneficios, sean distribuidos entre aquéllos que la trabajan. Eso es el concepto importante que nosotros queremos mencionar; es decir, no vamos a darle, como se dice por allí, un pedazo de tierra a cada campesino, porque con eso lo único que estaríamos haciendo sería institucionalizando la pobreza. No; lo que vamos a hacer es convertir la tierra; que sus beneficios vayan directamente para que aquéllos que la hagan producir. Es decir, para la gran mayoría de los campesinos.

Recientemente, en los días que estamos viviendo y que son históricos para nuestro país, se habla con gran insistencia de que lo que este país necesita es paz y tranquilidad; que no exista la violencia. En lo personal yo no estoy en favor de la violencia; por el contrario, estoy en contra de ella, pero estoy en contra de todo tipo de violencia, y la verdad es que este país ha vivido, y las grandes mayorías de este país han vivido en un sistema de violencia. Entonces, nos oponemos a todo tipo de violencia; mas creemos que antes de hablar de paz, que antes de hablar de tranquilidad, debemos de hablar de justicia; no podemos hablar de paz y de tranquilidad mientras prevalezca la injusticia en el agro salvadoreño y muchos otros sectores de nuestra población.

También se dice, se habla de la mayoría silenciosa. Nosotros pensamos que la única mayoría silenciosa que ha existido en El Salvador ha sido precisamente el campesinado, que por siglos ha estado silencioso, pero vemos que en este momento existe una esperanza que el actual Gobierno va a cambiar la situación en que ha vivido por tanto tiempo y es por eso que creemos que el campesino ha dejado de ser silencioso y va a defender sus derechos por tanto tiempo negados; es decir, va a defender el proceso de reforma agraria que el actual Gobierno ha iniciado.

MUY BUENAS NOCHES Y MUCHAS GRACIAS.
(VERSION TAQUIGRAFICA)

Tomado de **EL DIARIO DE HOY**, sábado 15 de diciembre de 1979.